

Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión del sector agrario y riego”.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica [seia@minam.gob.pe](mailto:seia@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2318424-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000126-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 19 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos

pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 19 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

#### Agentes antrópicos

*El complejo arqueológico, ha sido afectado por la excavación de un hueco en proporciones adecuadas para la instalación de un poste de concreto (Caso 1), una cala excavada por maquinaria pesada (Caso 2), y áreas de huaqueo (Caso 3).*

**Caso 1:** Para la instalación del poste de concreto se ha afectado una superficie de 15.00 metros cuadrados aproximadamente, la misma que ha sido nivelada por maquinaria pesada para crear las condiciones homogéneas del terreno y excavar 1.00 metro cuadrado por 1.60 de profundidad aproximadamente para el anclaje del poste.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652214.00 NORTE (Y) 9234013.00. (Ver imágenes).

**Caso 2:** Se trata de una cala excavada por maquinaria pesada, comprende un área de 150.00 metros cuadrados aproximadamente que implica el área de excavación y de arrojado del material extraído producto de la misma. La maquinaria pesada, ha removido importantes vestigios culturales en superficie como fragmentería de cerámica y restos malacológicos.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652283.00 NORTE (Y) 9234520.00. (Ver imágenes).

**Caso 3:** Las excavaciones clandestinas (huaqueo) son notables en el lado sur con la presencia de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, en los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y otros bienes culturales muebles que proceden de los estratos culturales y contextos del subsuelo. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 651929.00 NORTE (Y) 9233043.00.

#### Factores naturales

Es notable la presencia de erosión en todo el complejo arqueológico a consecuencia de las lluvias estacionales y las concentraciones de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a sotavento del promontorio rocoso.

Que, mediante Memorando N° 000660-2024-DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás, recaída en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás;

Que, mediante Informe N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto

Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Patrullajes inopinados al complejo arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Saña para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje:	x De estructuras permanentes.
-Apuntalamiento:	x De edificaciones prehispánicas en riesgo de colapso.
-Incautación:	x Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada que se encuentren afectando el complejo arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.
-Señalización:	x Colocar hitos y paneles informativos sobre su

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Saña - Lagunas, a fin de que proceda de



acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, el Informe N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2318028-1

## DEFENSA

### Aprueban una (1) ficha de homologación de bienes comprendidos en el "Plan de Homologación de los requerimientos del Sector Defensa Año 2023", aprobado por R.M. N° 00459-2023-DE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00891-2024-DE

Lima, 23 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000188-2024-DJ-ACFFAA de la Jefatura de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 01182-2024-MINDEF/VRD-DGRRMM de la Dirección General de Recursos Materiales; el Informe Técnico N° 00019-2024-MINDEF/VRD-DGRRMM-DIGREM de la Dirección de Gestión de Recursos Materiales; y el Informe Legal N° 01404-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, precisando que el uso de ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del referido Reglamento señala que la aprobación, la modificación

y la exclusión de la ficha de homologación se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, señala que la facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, la Directiva), establece que los Ministerios elaboran la Ficha de Homologación describiendo las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el ministerio en el ámbito de su competencia;

Que, el sub numeral 8.13.1 del numeral 8.13 de la Directiva, señala que, contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la ficha de homologación se aprueba mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el sub numeral 8.13.2 del numeral 8.13 de la Directiva establece que el Ministerio deberá remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Resolución de aprobación y la ficha de homologación aprobada el mismo día de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de fichas de homologación vigentes", publicada en el portal institucional de PERÚ COMPRAS;

Que, por Resolución Ministerial N° 00459-2023-DE se aprobó el Plan de Homologación de los requerimientos del Sector Defensa Año 2023, sobre la base de la propuesta formulada por el Equipo de Homologación, conformado mediante Resolución Ministerial N° 0416-2020-DE/SG, modificada por Resolución Ministerial N° 1101-2021-MINDEF/SG-OGAJ, y presidida por el Director de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA); contemplando nueve (09) requerimientos, encontrándose uno (1) de estos referidos a "Casaca para uniforme";

Que, por Resolución Ministerial N° 1249-2019-DE/SG se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de Homologación en el Sector Defensa", cuyo numeral 3.11 establece que la ACFFAA solicita a PERÚ COMPRAS opinión respecto del contenido del proyecto de Ficha de Homologación, cumpliendo con los requisitos que dicho organismo público establece para tal efecto, encontrándose facultada a absolver las cuestiones que PERÚ COMPRAS formule al respecto;

Que, a través del Oficio N° 000133-2024-SG-ACFFAA la ACFFAA presenta a PERÚ COMPRAS el Expediente de Solicitud de Opinión de un (1) proyecto de Ficha de Homologación de "Casaca para uniforme", el mismo que ante las observaciones contenidas en el Informe N° 000071-2024-PERÚ COMPRAS-DES de la Dirección de Estandarización y Sistematización, fue posteriormente subsanado con el expediente remitido mediante Oficio N° 000187-2024-SG-ACFFAA;

Que, mediante el Oficio N° 000141-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, PERÚ COMPRAS comunica al Ministerio de Defensa que la Dirección de Estandarización y Sistematización, a través del Informe N° 000099-2024-PERÚ COMPRAS-DES, ha emitido la opinión favorable respecto a la viabilidad de la ficha de homologación de "Casaca para uniforme";

Que, por medio del Oficio N° 000188-2024-DJ-ACFFAA se remite el Informe N° 000116-2024-DC-ACFFAA, mediante el cual la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas informa al Ministerio de Defensa sobre la elaboración de una (1) ficha de homologación de "Casaca para uniforme", contemplada en el Plan de Homologación de los requerimientos del Sector Defensa Año 2023, indicando que se han tenido en consideración los "Lineamientos para el proceso de Homologación en el Sector Defensa", aprobados con la Resolución Ministerial N° 1249-2019-DE-SG, contando